



Villa de Merlo, San Luis, 02 de Junio de 2021.

DECRETO

VISTO:

El Decreto Nacional N° 334/2021 y el Decreto Provincial N° 2596-JGM-2021, respecto a las medidas restrictivas adoptadas en procura de disminuir la escalada en los contagios que se producen por la pandemia del Covid-19 que vive nuestro país; y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el avance de la campaña de inoculación alcance a un importante número de compatriotas, las medidas tendientes a bajar la circulación de ciudadanos y fundamentalmente los cuidados personales y el cumplimiento de los protocolos son la única manera de combatir el virus.

Que a pesar que en el informe brindado por el Ministerio de Salud de la Nación la Villa de Merlo no está dentro de las zonas consideradas de alto riesgo epidemiológico, nuestra localidad fue alcanzada por las medidas debido a la extensión a todo el territorio provincial de las mismas dispuesta por el Gobernador de la Provincia.

Que atento a lo dispuesto en la citada norma la sociedad merlina, debe cumplir con las medidas impuestas lo que ha afectado el desenvolvimiento de la economía local.

Que las actividades consideradas NO ESENCIALES se han visto seriamente afectadas en sus ingresos en los distintos períodos que fueron impuestas las medidas de restricción.

Que una de las actividades principales y motoras de la Villa, es la industria del turismo la cual se ha visto seriamente afectada por períodos prolongados de inactividad, con la consecuente disminución de ingresos.

Que a razón de lo planteado *ut supra* se hace necesario tomar medidas tendientes a mitigar la situación de los contribuyentes alcanzados por las restricciones mencionadas.

Que surge de conversaciones mantenidas con estos contribuyentes, y de un minucioso análisis realizado, que las tasas municipales son la menor carga tributaria con la que cuenta el sector, siendo mucho más significativas las cargas que surgen de impuestos provinciales, como por ejemplo Impuesto al Sello, Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Patente de Automóviles, etc.

Que no obstante ello el Departamento Ejecutivo Municipal como Organismo que ejecuta el Presupuesto Municipal, autorizado para el Año 2021, ha elaborado un análisis de la ejecución presupuestaria a la fecha, que ha permitido valorar una disminución de los Ingresos corrientes, que tiene como contrapartida la reducción en los gastos, para atender esta situación de emergencia.



Que es necesario, en la medida de las posibilidades que tiene el municipio, generar una reducción en el pago de la TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE para aquellas actividades consideradas como NO ESENCIALES, conforme a lo establecido por el Decreto Nacional N° 334/2021 y el Decreto Provincial N° 2596-JGM-2021.

POR TODO ELLO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MERLO PRODUCE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ART. 1°.- Exímase en un 50% el valor de la Tasa Básica de Seguridad e Higiene y en un 100% la Tasa de Asignación a Fondos Específicos, a los contribuyentes considerados como comercios NO ESENCIALES en el marco de la pandemia por Covid -19, durante el período correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto de 2021.

ART. 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente alcanzará a aquellos comercios habilitados que no mantienen deudas por los mismos conceptos al 31 de Diciembre de 2020.

ART. 3°.- Todos los comercios que deban regularizar deudas al 31/12/2020, a los efectos de posibilitar acogerse a los beneficios de este Decreto, podrán regularizar su situación mediante la siguiente forma de pago:

- Al momento de adoptar la regularización del saldo de la deuda, el contribuyente deberá integrar el 15% en concepto de anticipo y el saldo se deberá abonar hasta en seis cuotas a partir del mes de Enero de 2022.
- La deuda que se cancele mediante pago de contado tendrá un descuento del 20% del monto adeudado.

ART. 4°.- Aquellos contribuyentes comprendidos en el Art. 1°, que hubiesen cancelado en forma anticipada, los meses indicados, les serán reconocidos dichos importes para el pago de la misma tasa del año 2022.

ART. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para prorrogar los beneficios y condiciones establecidas en este Decreto, si las circunstancias justifican y ameritan su aplicación

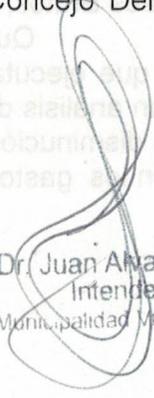
ART. 6°.- Los beneficios indicados en el Art. 1° deberán ser solicitados por los contribuyentes vía correo electrónico (rentas1villademerlo@gmail.com / rentas2villademerlo@gmail.com / rentas3villademerlo@gmail.com), a través del cual se enviará el link para completar formulario con carácter de declaración jurada, a los fines de que se apliquen los respectivos descuentos.

ART. 7°.- Remítase copia del presente al Honorable Concejo Deliberante para su homologación.-

ART. 8°.- DE FORMA.-


Dr. Francisco Sebastian Oviedo
Secretario de Gobierno
Desarrollo Social y Coordinación
Municipalidad Villa de Merlo. S L




Dr. Juan Amarez Pinto
Intendente
Municipalidad Villa de Merlo